Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°.....361.....

REF.: E10-2023-3364-AE "FERNANDEZ LEONARDO EXEQUIEL C/ C/INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO "- EXPTE. N°1652/20.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°15, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos caratulados: "FERNANDEZ LEONARDO EXEQUIEL C/ C/INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO ", Expte. N°1652/20, que se tramita por ante el Juzgado Laboral N°3, Resistencia - Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia Judicial, dictada en fecha 03 de marzo de 2023 en los autos de referencia hizo lugar a la Acción Amparo promovida por el Sr. LEONARDO EXEQUIEL FERNÁNDEZ contra el INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO. -

Asimismo, dicha sentencia ordena al INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO que "...en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificados, arbitren los medios eficaces y eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad denunciada en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que verificado la página web del Poder Judicial - consulta de trámite de expedientes - surge que, el que motiva la presente intervención se encuentra con llamamiento de autos para resolver el Recurso Extraordinario.

Asimismo, y atendiendo a la naturaleza del proceso judicial - Acción de Amparo– corresponde dar cumplimiento con la sentencia y consecuentemente abocarse esta AGG al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°15.

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 10-2023-3364-AE, donde la Dra. Natalia María del Carmen Szymula -Departamento Jurídico- del Instituto Provincial De Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, en e-parte 10 obra intervención la Dirección General de Recursos Humanos, en relación al proyecto de Decreto en e-parte N°12, formulando observaciones y sugiriendo reelaboración en tal sentido.

Asimismo, en e-parte N°14 obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informando que, de acuerdo al Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes el Ministerio de Desarrollo Social cuenta, a la fecha, con cargos vacantes para dar cumplimiento al nombramiento ordenado por sentencia judicial.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°15, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación: (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

-Que asumiendo intervención esta AGG opina que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

- Analizado el proyecto se sugieren las siguientes modificaciones: al tercer párrafo del considerando, deberá reelaborarse de la siguiente manera: "Que, la Manda Judicial ordena el nombramiento del Sr. FERNANDEZ LEONARDO EXEQUIEL, DNI N°35.062.683, como Personal de Planta Permanente, en el ámbito de la Jurisdicción 10 del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, en las funciones y antigüedad mencionado (enero 2016).

-Respecto a la reformulación que corresponde a la parte Dispositiva: -Artículo 2°: Crease conforme a lo dispuesto por la Sentencia Judicial a partir del 01 de enero de 2024, un (1) cargo de la Categoría 3 Personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N°1029-00- Administrativo 1- Grupo –Actividad Centra- Actividad Especifica 03- Programación y Proyecto – C.U.O.F. N°11- Gerencia Proyecto y Programación de la Jurisdicción 10 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

-Artículo 3: Nombrase al Señor FERNANDEZ LEONARDO EXEQUIEL, DNI N°35.062.683, en el cargo creado en el artículo precedente a partir del 03 de marzo de 2023.

-Artículo 4°: Establecese que el nombramiento al FERNANDEZ LEONARDO EXEQUIEL, DNI N°35.062.683, estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizara en función al cargo que surja de aplicar el Articulo precedente, según lo dispuesto en los Artículos 22° al 25° de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al Cargo - Categoría 3 Personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N°1029-00- Administrativo 1- Grupo – Actividad Central - Actividad Especifica 03- Programación y Proyecto – C.U.O.F. N°11- Gerencia Proyecto y Programación de la Jurisdicción 10 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda. La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N°1873-A (antes ley N°6655) y el Decreto N°1077/13 reglamentario de la citada norma legal, su modificatoria y complementarias".

-Artículo 5º: Compútese, al señor FERNANDEZ LEONARDO EXEQUIEL, DNI N°35.062.683, la antigüedad denunciada en autos conforme la sentencia judicial que data desde enero de 2016, como contratado al "Programa Mejorar" del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias especificas en la materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica,

Gobierno del CHACO

vm

financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Finalmente, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido y, en relación a lo expuesto precedentemente corresponde remitir la actuación a la Dirección de Contralor y Normatización para la prosecución del trámite.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

2 4 MAYO 2024